

AVISO AL AGENTE O CORREDOR

Fecha de Aviso: 9 de febrero, 2018

En relación a la Liquidación de Insurance Company of the Americas

El 24 de enero de 2018, se ordenó la liquidación de Insurance Company of the Americas ("ICA") por el Segundo Tribunal del Circuito Judicial en el Condado de Leon, Florida. El Departamento de Servicios Financieros de la Florida ("Departamento") es el Administrador Judicial de ICA designado por el tribunal. Una copia de la orden de liquidación de ICA está disponible en el sitio web del Departamento, www.myfloridacfo.com/division/receiver.

El Departamento está enviando este aviso de los procedimientos de administración judicial a todos los agentes registrados de ICA para proporcionarles información que les ayude a asesorar a los titulares de pólizas de ICA que son sus clientes. **Como usted es el agente registrado, se le informa que la orden de liquidación afecta significativamente a los asegurados de la compañía y le impone ciertas obligaciones a usted. El Departamento espera que se comunique con sus clientes asegurados y les ayude con cualquier pregunta que puedan tener con respecto al procedimiento de administración judicial.**

Como agente de ICA y de conformidad con la Sección 631.341 de los Estatutos de Florida, también se espera que proporcione un aviso por escrito de la administración judicial, por correo certificado o registrado, o por correo electrónico con acuse de recibo, a la última dirección conocida de los titulares de pólizas cuya póliza no ha sido reemplazada o reasegurada con una aseguradora autorizada solvente. Una copia de la Sección 631.341, Estatutos de Florida, está disponible al final de este aviso. Al proporcionar una notificación de liquidación a los asegurados de ICA, debe informarles que:

- Las pólizas de seguro de ICA se cancelan a partir de las 12:01 a.m. del 23 de febrero de 2018, a menos que se rescindan antes de esa fecha; y
- La fecha límite para presentar reclamaciones en el procedimiento de administración judicial de ICA es el 24 de julio de 2018.

CANCELACIÓN DE POLIZAS:

ICA emitió pólizas de seguro de compensación para trabajadores. La compañía no tenía pólizas vigentes en el momento de la liquidación. ICA ha sido autorizada en los siguientes estados, pero algunos de ellos no estaban activos en el momento de la liquidación: California, Delaware, Georgia, Florida, Indiana, Iowa, Kansas, Nebraska, Nueva Jersey, Nuevo México, Dakota del Norte, Ohio, Oklahoma , Oregon, Dakota del Sur, Tennessee, Texas, Wisconsin

Conforme a la orden de liquidación, todas las pólizas de ICA se cancelan a partir de las 12:01 a.m. del 23 de febrero de 2018, a menos que se rescindan antes de esa fecha.

ASUNTOS DE RECLAMACIÓN (PÉRDIDAS INCURRIDAS ANTES DE LAS 12:01 AM DEL 23 DE ENERO DE 2018):

Según la orden de liquidación, el plazo para presentar reclamaciones en la Administración Judicial de ICA es el 24 de Julio de 2018.

Existen diferentes procesos para presentar reclamaciones contra ICA. Algunas reclamaciones están cubiertas por asociaciones de garantía y otras reclamaciones sólo pueden presentarse contra el patrimonio de ICA porque las asociaciones de garantía no las cubren. La información sobre el método para presentar reclamaciones en el proceso de liquidación estará disponible próximamente en el sitio web del Departamento en www.myfloridacfo.com/division/receiver.

Con la entrada de la orden de liquidación, las asociaciones de garantía de los estados en donde ICA emitió sus pólizas se activarán para ayudar a pagar las reclamaciones de compensación de trabajadores cubiertas y pendientes para los asegurados de ICA. El procesamiento y el pago de las reclamaciones de indemnización laboral pendientes se realizarán de acuerdo con los estatutos de cada uno de los estados afectados. Póngase en contacto con su asociación de garantía estatal para obtener más detalles.

LLAMADAS DE CONSUMIDOR/RECLAMACIONES:

- Reclamaciones existentes:

Por favor envíe sus consultas sobre reclamaciones existentes al Departamento a través de Consumer.Services@myfloridacfo.com o llame al (850) 413-3081 o al número gratuito 1-800-882-3054.

- Nuevas reclamaciones:

Por favor presente nuevas reclamaciones por escrito al Departamento a través de Rehab.ClaimsServices@myfloridacfo.com

CONTACTO CON EL DEPARTAMENTO:

Si tiene alguna pregunta relacionada con la administración judicial que no esté relacionada con reclamaciones, comuníquese con el Departamento a través de Consumer.services@myfloridacfo.com o llamando al (850) 413-3081 o al número gratuito 1-800-882-3054. Puede encontrar información adicional sobre el proceso de administración judicial en el sitio web del Departamento, www.myfloridacfo.com/division/receiver.

Sección 631.341, Estatutos de Florida

631.341 Aviso de insolvencia a los asegurados por asegurador, agente general o agente. -

(1) El administrador judicial deberá, inmediatamente después del nombramiento en cualquier procedimiento de morosidad contra un asegurador en el que se hayan cancelado las pólizas, dar aviso por escrito de dicho procedimiento a cada agente general y agente autorizado del asegurador en este estado. Cada agente general y agente autorizado del asegurador en este estado deberá notificar por escrito inmediatamente de dicho procedimiento a todos los subagentes, agentes productores, intermediarios y representantes de servicio que escriban negocios a través de dicho agente general o agente autorizado, independientemente de que dichos subagentes o agentes productores, intermediarios, y representantes de servicio tengan o no licencia o estén autorizados por el asegurador o bien sea que operen o no bajo un contrato escrito de agencia.

(2) A menos que, dentro de los 15 días posteriores a la fecha de dicha notificación, todos los agentes mencionados en la subsección (1) hayan reemplazado o reasegurado en una aseguradora autorizada solvente las coberturas de seguro colocadas por o a través de dicho agente en la aseguradora morosa, dichos agentes deberán entonces, por correo certificado o registrado, o por correo electrónico con acuse de recibo, enviar a la última dirección conocida de cualquier asegurado un aviso por escrito de la insolvencia del asegurador moroso.

(3) La licencia, permiso o certificado de autoridad de cualquier persona, empresa o corporación que no cumpla con las disposiciones de esta sección está sujeta a revocación según lo disponga la ley.

(4) Si tal persona, empresa o corporación no tiene licencia o permiso o el titular de un certificado de autoridad bajo cualquier sección de este código, dicha persona, empresa o corporación, o los funcionarios y directores de la misma, en caso de incumplimiento con las disposiciones de esta sección, es culpable de un delito menor de primer grado, castigable según lo dispuesto en la sección 775.082 o por una multa de no más de \$5,000.

Historia. —s. 750, ch. 59-205; s. 15, ch. 70-27; s. 809(1st), ch. 82-243; s. 24, ch. 83-38; ss. 187, 188, ch. 91-108; s. 4, ch. 91-429; s. 68, ch. 2002-206; s. 16, ch. 2015-180.

